



México, Distrito Federal, a veinte de enero de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/1368/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 6 de noviembre de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700252315, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se solicitó, la siguiente información:

Modalidad preferente de entrega de información.

"Entrega por internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información.

"Con base en la solicitud anterior correspondiente al número de folio 0002700195815, realizada a través de INFOMEX presentada el 10 de agosto de 2015, cuyo expediente es el CI/1097/15, y que fue respondida a través de INFOMEX mediante oficio No. CI-SFP.-1601/2015, de fecha 7 de septiembre de 2015, mediante el cual se proporciona la respuesta generada en la Unidad de Gobierno Digital (UGD) respecto de los cuatro puntos solicitados, se solicita la ampliación de la siguiente información: -Proporcionar para cada una de las 113 instituciones consideradas detallando las 382 unidades sustantivas que se indica se consideraron en el estudio MVMGD, lo siguiente respecto del COSTO TOTAL DE TIC DE LA INSTITUCIÓN: -Nombre Institución/unidad sustantiva -Costo Total de Personal -Costo Total de Outsourcing -Costo Total de Otros Costos -TOTAL -Proporcionar la misma información para cada institución, considerando el monto estimado de outsourcing para personal" (sic).

Archivo

"0002700252315.docx" (sic).

En el archivo identificado como 0002700252315.docx, el peticionario adjuntó su solicitud de información, bajo los siguientes términos.

"Solicitud de información para estudio de productividad de la industria de software

Antecedentes

Con base en la solicitud anterior correspondiente al número de folio 0002700195815, realizada a través de INFOMEX presentada el 10 de agosto de 2015, cuyo expediente es el CI/1097/15, y que fue respondida a través de INFOMEX mediante oficio No. CI-SFP.-1601/2015, de fecha 7 de septiembre de 2015, mediante el cual se proporciona la respuesta generada en la Unidad de Gobierno Digital (UGD) respecto de los cuatro puntos solicitados, los cuales se describen a continuación:

"La información solicitada a la SFP relativa al MVMGD es la siguiente:

1.- Solicito me indiquen cuál de los dos montos que integran el "outsourcing", el obtenido de la ~~¡Error!~~ No se encuentra el origen de la referencia. o el de la Tabla 2, debería considerar cómo válido para el estudio que se va a realizar del gasto en desarrollo y mantenimiento de software a través de "outsourcing".

2.- En virtud de que se le solicitó a cada institución que estimara la proporción de los costos de "outsourcing" asociados a personal (por ejemplo, programadores externos contratados, personal operativo para data centers tercerizados), les solicito me den a conocer si se sabe la proporción de costos aproximada de personal externo relacionado al desarrollo y mantenimiento de software y personal operativo de "outsourcing" respecto del total de costo de "outsourcing".

3.- Si el costo definido de "Outsourcing" es el de la Tabla 2 con el ajuste del personal, solicito me proporcionen la proyección de estos costos de "outsourcing" hasta 2018, o me indicarme los factores necesarios y el procedimiento utilizado en el MVMGD para yo realizarla.

4.- Solicito saber si cuentan con estudios similares al MVMGD para 2012, 2013, y 2014, con la finalidad de contar con valores reales y poder compararlos con las proyecciones."



Al respecto, en la respuesta proporcionada mediante el oficio citado (No. CI-SFP.-1601/2015), se establece que respecto de los puntos 1,3 y 4 no se localizó la información solicitada en los archivos de la UGD, por lo que esta información se declara inexistente.

Por otro lado, en relación al segundo punto mencionado en la solicitud correspondiente al número de folio 0002700195815, se proporciona la respuesta en el oficio No. CI-SFP.-1601/2015, precisando cómo se establece el costo total de TIC y estableciendo que en los resultados de MVMDG de 2012:

"El monto y porcentaje para el personal es de \$4,071,940,844.00 equivalente a 10.87% del costo total de TIC, mientras que para outsourcing es de \$20,100,553,338.00 equivalente a 53.68%. Al considerar el monto estimado de outsourcing para personal la cifra se incrementa a \$7,828,230,596.00 que corresponde a 20.91%.

De la información anterior se puede calcular que los costos de outsourcing asociados a personal representan un 10.04%."

Solicitud y Cuestionamiento

Con base en lo anterior, y en virtud de que la UGD si cuenta con la información, se solicita el detalle de las tablas siguientes:

Tabla 1. Costo total de TIC

COSTO TOTAL DE TIC DE LA INSTITUCIÓN		
Categoría de Costos	Cantidad	%
Costo Total de Personal	4,071,940,844	10.9%
Costo Total de Outsourcing	20,100,553,338	53.7%
Costo Total de Otros Costos	13,272,276,178	35.4%
TOTAL	37,444,770,360	100%

Tabla 2 Costo total de TIC, con ajuste de personal en outsourcing

Categoría de Costos	Cantidad	%
Costo Total de Personal	7,828,230,596	20.9%
Costo Total de Outsourcing	16,344,263,585	43.6%
Costo Total de Otros Costos	13,272,276,178	35.4%
TOTAL	37,444,770,360	100%

De manera puntual se solicita lo siguiente:



1.- Proporcionar para cada una de las 113 instituciones consideradas y de ser posible detallando las 382 unidades sustantivas que se indica se consideraron en el estudio MVMGD, lo siguiente respecto del COSTO TOTAL DE TIC DE LA INSTITUCIÓN:

- Nombre Institución/unidad sustantiva
- Costo Total de Personal
- Costo Total de Outsourcing
- Costo Total de Otros Costos
- TOTAL

2.- Proporcionar la misma información para cada institución, considerando el monto estimado de outsourcing para personal.

Para esto se propone el siguiente formato:

INSTITUCIÓN	Costo total de TIC			
	Costo Total de Personal	de Outsourcing	Costo Total de Otros	TOTAL
INST 1	\$	\$	\$	\$
INST 2	\$	\$	\$	\$
INST 3	\$	\$	\$	\$
INST 4	\$	\$	\$	\$
...				

INSTITUCIÓN	Costo total de TIC, con ajuste de personal en outsourcing			
	Costo Total de Personal	de Outsourcing	Costo Total de Otros	TOTAL
INST 1	\$	\$	\$	\$
INST 2	\$	\$	\$	\$
INST 3	\$	\$	\$	\$
INST 4	\$	\$	\$	\$
...				

" (sic).

II.- Que a través del acuerdo contenido en el oficio No. CI-SFP.-2001/2015 de 7 de diciembre de 2015, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, primer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 71 del Reglamento de dicha Ley, este Comité de Información determinó la ampliación del plazo de respuesta por un periodo de hasta veinte días hábiles, toda vez que la Unidad de Gobierno Digital estaba realizando una búsqueda de la información.

III.- Que mediante oficio No. UGD/409/860/2015 de 27 de noviembre de 2015, la Unidad de Gobierno Digital informó a este Comité que, pone a disposición del peticionario, en disco compacto la información pública de cada una de las 113 instituciones en el estudio de MVMGD lo respectivo del costo total del TIC de la institución con los siguientes datos:

- Nombre institución.
- Costo total de personal.
- Costo total de outsourcing.
- Costo total de otros costos.
- Total.

Por otra parte, la citada unidad administrativa manifestó que respecto a la solicitud de proporcionar la misma información de cada una de las 382 unidades sustantivas, considerando el monto estimado de outsourcing para personal costo total de TIC de la institución, con los siguientes datos; Nombre Institución/unidad sustantiva, costo total de personal, costo total de outsourcing, costo total de otros costos y total, no cuenta con la información, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ésta resulta inexistente.

IV.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

V.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver



los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En la solicitud que nos ocupa, se requiere obtener la información que se reproduce en el Resultando I, del presente fallo.

Al respecto, se pone a disposición del peticionario la información pública proporcionada por la Unidad de Gobierno Digital en un disco compacto, dispositivo que previo el pago del costo de la reproducción podrá recabar en la Unidad de Enlace de esta Secretaría, o recibir por correo certificado o servicio de mensajería, previo el pago del costo del envío de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, 42 y 43 de la Ley de la Materia, y 49, 51, 54, 74 y 75 de su Reglamento.

Cabe señalar que si bien es cierto el peticionario solicitó la entrega de la información por el INFOMEX, también lo es que ello no es posible en virtud del formato y capacidad de envío de dicho sistema, y en atención a la información que la unidad administrativa responsable pone a su disposición.

TERCERO.- Por otra parte, la Unidad de Gobierno Digital, atento a lo señalado en el Resultandos III, párrafo segundo, de este fallo, señala la inexistencia de una parte de la información solicitada, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

En ese sentido, atento a las atribuciones conferidas a la Unidad de Gobierno Digital en el artículo 18, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para *"establecer las acciones que se requieran para homologar, implantar y promover los medios de identificación electrónica, así como administrar y controlar los certificados de firma electrónica avanzada emitidos por la Secretaría, a través de la Unidad de Gobierno Digital, a fin de que los mismos permitan el acceso a los trámites y servicios digitales que ofrecen las dependencias, las entidades y la Procuraduría y, en su caso, los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como el acceso entre las propias instituciones públicas en relación con sus procesos, salvaguardando la confidencialidad de la información que se reciba por esas vías"*, no obstante, señala que respecto a la solicitud de proporcionar la misma información de cada una de las 382 unidades sustantivas, considerando el monto estimado de outsourcing para personal costo total de TIC de la institución, con los siguientes datos: Nombre Institución/unidad sustantiva, costo total de personal, costo total de outsourcing, costo total de otros costos y total, no cuenta con la información, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ésta resulta inexistente.

En ese orden de ideas, atento a que la unidad administrativa hace del conocimiento de este órgano colegiado que después de realizar su búsqueda, no cuenta con una parte de la información solicitada, en tanto que no obra en sus archivos y registros, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos ad hoc o ex profeso en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el

oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, **no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información**. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada" (sic).

[Énfasis añadido]

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por la Unidad de Gobierno Digital, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, procede confirmar la inexistencia de una parte de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se pone a disposición del peticionario la información pública proporcionada por la Unidad de Gobierno Digital, en términos de lo señalado en el Considerando Segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Por otra parte, se confirma la inexistencia de una parte de lo solicitado, en términos de lo comunicado por la Unidad de Gobierno Digital, conforme a lo señalado en el Considerando Tercero de esta determinación.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Javier Delgado Parra, Director General Adjunto de Apoyo Jurídico Institucional, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jorge Pablo Buttanda Calderón, Director de Gestión y Enlace, como suplente del Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Enlace, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Javier Delgado Parra

Jorge Pablo Buttanda Calderón

Roberto Carlos Corral Veale

* Elaboró: Lic. Mario Antonio Luna Martínez

Revisó: Lic. Mariana Rivera Cruz.

